

ACTA NÚMERO 25

El 4 de septiembre de 2025, a las 9:00 a. m., sesionó, por medios virtuales¹, el Tribunal de Arbitraje identificado en el encabezamiento, integrado por los árbitros Gabriela Monroy Torres, presidente, Antonio Aljure Salame, Arturo Solarte Rodríguez, árbitros, y Mónica Rugeles Martínez, secretaria.

Por las partes se hicieron presentes las siguientes personas:

Por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A., CREDIMAPFRE S. A. S. y MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S. A. S.** (en adelante, Mapfre, la Demandante o la Convocante): Juan Sebastián Lombana Sierra, apoderado suplente, conforme con el poder otorgado por esa parte, a quien ya se le reconoció personería en esa calidad por parte del Tribunal en providencia anterior.

Por **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA INMOBILIARIA INMOVAL ADMINISTRADO POR CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S. A.** (en adelante, Inmoval, la Demandada, o la Convocada): Juan Ignacio Gamboa Uribe, apoderado reconocido.

Antes de dar inicio a la diligencia, las partes acordaron lo siguiente: (i) el interrogatorio de parte del representante legal de la Demandada se limitará a veinte preguntas que formulará la Demandante, (ii) el interrogatorio y declaración de parte de la Demandante serán atendidos por una misma persona, quien actuará en representación de todas las sociedades que la integran, y a quien la Demandada le formulará veinte preguntas y (iii) las declaraciones de parte estarán sujetas al límite de veinte preguntas. El Tribunal consideró que las manifestaciones anteriores, que provienen del acuerdo de las partes, resultan procedentes para evacuar las diligencias fijadas para el día de hoy.

INTERROGATORIO DE PARTE Y DECLARACIÓN DE PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S. A. QUIEN REPRESENTA LEGALMENTE AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA INMOBILIARIA INMOVAL

A continuación, en la oportunidad prevista por el Tribunal para recibir el interrogatorio de parte del representante legal de Credicorp Capital Colombia S. A., quien representa legalmente al Fondo de Inversión Colectiva Inmobiliaria Inmoval, se hizo presente, a través del video del sistema de comunicación empleado, el señor Arnoldo Casas Henao, quien tiene la calidad de representante legal (Gerente Bursátil) y se identificó con la cédula de ciudadanía número 79.938.590.

A continuación, la presidente tomó el juramento de rigor al absolvente previniéndole acerca de la responsabilidad que puede acarrear, por un lado, la circunstancia de responder evasivamente, y por el otro, cualquier falta a la verdad en la que pueda incurrir

¹ En virtud de lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.37 del Reglamento de Procedimiento de Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (en adelante, el Reglamento).

dentro de su declaración. Dicho lo anterior, el Tribunal de Arbitraje interrogó al declarante sobre sus generales de ley y, posteriormente, le otorgó la palabra al apoderado de la Demandante, quién formuló sus respectivas preguntas, sin perjuicio de la intervención del Tribunal.

Una vez agotada la diligencia anterior, se inició la declaración de parte del representante legal de Credicorp Capital Colombia S. A., quien representa legalmente al Fondo de Inversión Colectiva Inmobiliaria Inmoval, que también fue atendida por el señor Arnoldo Casas Henao, por lo que la presidente le señaló que las respuestas que dé a las preguntas que le serán planteadas en esta diligencia se encuentran cobijadas por el juramento que efectuó al inicio de su declaración anterior y lo previno nuevamente acerca de las consecuencias de responder evasivamente en este interrogatorio o sin apego a la verdad. Para tal propósito, en primer lugar, se otorgó el uso de la palabra al apoderado de la Demandada y luego al de la Demandante, advirtiendo expresamente la posibilidad de contrainterrogatorio prevista en el numeral 4º del artículo 221 del Código General del Proceso, norma aplicable conforme con la decisión del Tribunal al decretar la prueba.

Tanto la diligencia de interrogatorio de parte como la declaración de parte fueron debidamente grabadas y se incorporarán al expediente en su soporte digital. Al término de la diligencia, se le informó al declarante sobre la constancia que quedará en el acta de su comparecencia y se le autorizó a retirarse.

INTERROGATORIO DE PARTE Y DECLARACIÓN DE PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A., CREDIMAPFRE S. A. S. Y MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S. A. S.

A continuación, en la oportunidad prevista por el Tribunal para recibir el interrogatorio de parte del representante legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S. A., Mapfre Colombia Vida Seguros S. A., Credimapfre S. A. S. y Mapfre Servicios Exequiales S. A. S. se hizo presente, a través del video del sistema de comunicación empleado, la señora Brenda Romina Cuevas, quien tiene la calidad de representante legal de esas cuatro sociedades y se identificó con la cédula de extranjería número 6.730.576.

A continuación, la presidente tomó el juramento de rigor al absolvente previniéndole acerca de la responsabilidad que puede acarrear, por un lado, la circunstancia de responder evasivamente, y por el otro, cualquier falta a la verdad en la que pueda incurrir dentro de su declaración. Dicho lo anterior, el Tribunal de Arbitraje interrogó al declarante sobre sus generales de ley y, posteriormente, le otorgó la palabra al apoderado de la Demandada, quién formuló sus respectivas preguntas, sin perjuicio de la intervención del Tribunal.

Una vez agotada la diligencia anterior, el apoderado de la Demandante manifestó que desiste de la declaración de parte decretada a cargo de sus representadas, lo que se aceptó por el Tribunal.

La diligencia de interrogatorio de parte fue debidamente grabada y se incorporará al expediente en su soporte digital. Al término de la diligencia, se le informó a la declarante sobre la constancia que quedará en el acta de su comparecencia y se le autorizó a retirarse.

A continuación, se presentó el siguiente

INFORME SECRETARIAL

El 30 de julio se elaboraron y remitieron los Avisos de Notificación a Julio Corredor y Cía. S. A. S. y a Mas Developers S. A. S. para informarles sobre las exhibiciones de documentos decretadas a su cargo. De los correspondientes correos electrónicos remisorios se obtuvieron acuses de recibo y apertura.

El 1 de agosto de 2025, la Demandada envió un memorial y anexos, con la información para facturación requerida mediante Auto número 36 y los datos para dirigir las notificaciones a los terceros a cargo de quienes se decretaron exhibiciones de documentos, como fue ordenado en Auto número 37.

En la misma fecha, la Demandante también dio cumplimiento a lo ordenado mediante Auto número 36, a través del correspondiente memorial y sus anexos.

El 4 de agosto de 2025, la Demandante informó el orden en que acordó con su contraparte deben ser citados los testigos y una propuesta de fechas para las correspondientes diligencias, lo que fue coadyuvado con una comunicación de la Demandada del 5 de agosto siguiente.

En la misma fecha, la Demandante describió el traslado de los documentos que fueron desconocidos por la Demandada, con las solicitudes de negar por improcedente el desconocimiento y aplicar la sanción prevista en el artículo 274 del C. G. P.

El 5 de agosto de 2025 se elaboraron y remitieron los Avisos de Notificación a los demás terceros², a cargo de quienes se decretaron exhibiciones de documentos. De los correspondientes correos electrónicos remisorios se obtuvieron acuse de recibo y de apertura.

El 21 de agosto de 2025 se recibieron escritos de Mas Developers S.A.S. y de Mint Management S. A. S. con los que se pronunciaron sobre la exhibición de documentos que les fue ordenada y no allegaron lo requerido. En el caso de la última sociedad fue alegado que, por la existencia de cláusulas de confidencialidad en el Contrato de

² Mint Management S. A. S., Arame S. A. S., Promoinvertir S. A. S., Inversiones Montanel S. A. S., Soleo Capital S. A. S., Inversiones Ovalle & Cía. S. en C., Espartillal S. A. S., Noki S. A. S., Savegal Inmobiliaria S. A. S. y RLU y Cía. S. A. S.

Corretaje y en el Contrato de Arrendamiento de los inmuebles materia de este litigio, la exhibición podría generarle graves perjuicios.

El 22 de agosto de 2025, las sociedades Arame S. A. S., Inversiones Montanel S. A. S., Soleo Capital S. A. S., Espartillal S. A. S., Noki S. A. S., Savegal Inmobiliaria S. A. S. y RLU y Cía. S. A. S. enviaron escritos en relación con la orden de exhibición impartida por el Tribunal, en los que respectivamente argumentaron no contar con la información solicitada.

En la misma fecha, la Demandada envió un memorial con el cual puso a disposición de la Demandante, a través de un enlace electrónico, los documentos cuya exhibición se le ordenó efectuar. En el memorial fue incluida la relación de los documentos aportados y, en los casos en que no se registraron documentos, presentó las razones para ello.

Igualmente, en esa oportunidad, la Demandante remitió tres escritos, uno con el que aportó el video a su cargo; otro con el que allegó la prueba documental que se le ordenó proporcionar y otro con el que puso a disposición de la Demandada, a través de un enlace electrónico, los documentos cuya exhibición le correspondía. En este memorial también fue incluida la relación de los documentos aportados y, en los casos en que no se registraron documentos, presentó las razones para ello.

Respecto de Promoinvertir S. A. S. e Inversiones Ovalle & Cía. S. en C. el término para exhibir la documentación venció en silencio.

Por último, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1563 de 2012 también se informó: (i) que los seis meses iniciales del término del proceso se han adicionado en dieciséis días hábiles con ocasión de la suspensión decretada a petición de las partes³ y (ii) que de esos seis meses iniciales han transcurrido a la fecha un mes y cinco días comunes⁴.

Visto lo anterior, el Tribunal profirió los siguientes

AUTO NÚMERO 41

Bogotá D. C., 4 de septiembre de 2025

Se incorporan al expediente y se ponen en conocimiento de la Demandada por el término de **tres días** el video y los documentos aportados por la Demandante con su memorial del 22 de agosto de 2025.

La providencia quedó notificada en estrados.

³ Del 11 de agosto al 21 de agosto de 2025 y del 23 de agosto al 3 de septiembre de 2025, todas las fechas incluidas. Auto número 40 del 30 de julio de 2025, Acta número 24.

⁴ La primera audiencia de trámite se celebró el 30 de julio de 2025.

AUTO NÚMERO 42

Bogotá D. C., 4 de septiembre de 2025

Se ponen en conocimiento de las partes los escritos recibidos de Mas Developers S.A.S., Mint Management S. A. S., Arame S. A. S., Inversiones Montanel S. A. S., Soleo Capital S. A. S., Espartillal S. A. S., Noki S. A. S., Savegal Inmobiliaria S. A. S. y RLU y Cía. S. A. S. con ocasión de la exhibición de documentos a su cargo. Se advierte que dentro del plazo fijado por el Tribunal, no se recibió respuesta de las sociedades Promoinvertir S. A. S. e Inversiones Ovalle & Cía. S. en C.

La providencia quedó notificada en estrados.

AUTO NÚMERO 43

Bogotá D. C., 4 de septiembre de 2025

PRIMERO: Para la práctica de las pruebas que se indican a continuación se señalan las siguientes fechas y horas:

| PRUEBA | FECHA | HORA |
|---|--------------------------------|----------------------------|
| Testimonio de Santiago García Aguillón | Lunes 20 de octubre de 2025 | A partir de las 9:00 a. m. |
| Testimonio de Fabián Alfredo Ávila Aponte | Lunes 20 de octubre de 2025 | A partir de las 9:00 a. m. |
| Testimonio de Diana Catherine Angulo Reyes | Lunes 20 de octubre de 2025 | A partir de las 9:00 a. m. |
| Testimonio de Luisa Fernanda Paz | Lunes 20 de octubre de 2025 | A partir de las 9:00 a. m. |
| Testimonio de Juan Alejandro Aristizábal | Martes 21 de octubre de 2025 | A partir de las 2:30 p.m. |
| Testimonio de Carlos Andrés Olivella | Martes 21 de octubre de 2025 | A partir de las 2:30 p.m. |
| Testimonio de Diego Carvajal | Jueves 30 de octubre de 2025 | A partir de las 8:00 a. m. |
| Testimonio de Manuel Antonio Zamora Coronada | Jueves 30 de octubre de 2025 | A partir de las 8:00 a. m. |
| Testimonio de Adriana María Hurtado Uriarte | Jueves 30 de octubre de 2025 | A partir de las 8:00 a. m. |
| Testimonio de Paola Spicker | Jueves 30 de octubre de 2025 | A partir de las 8:00 a. m. |
| Testimonio de Yuri Leonilde González | Viernes 31 de octubre de 2025 | A partir de las 9:00 a. m. |
| Testimonio de Thania Marcela Sepúlveda Zabala | Viernes 31 de octubre de 2025 | A partir de las 9:00 a. m. |
| Testimonio de Esteban Torres Ramírez | Martes 4 de noviembre de 2025 | A partir de las 2:30 p. m. |
| Testimonio de Carolina García Olivares | Martes 4 de noviembre de 2025 | A partir de las 2:30 p. m. |
| Testimonio de Santiago Arango Mejía | Jueves 13 de noviembre de 2025 | A partir de las 8:00 a. m. |
| Testimonio de María Jaramillo Gutiérrez | Jueves 13 de noviembre de 2025 | A partir de las 8:00 a. m. |
| Testimonio de Nubia Garzón | Jueves 13 de noviembre de 2025 | A partir de las 8:00 a. m. |

| | | |
|-----------------------------|--------------------------------|----------------------------|
| Testimonio de Pedro Tapasco | Jueves 13 de noviembre de 2025 | A partir de las 8:00 a. m. |
|-----------------------------|--------------------------------|----------------------------|

Para las demás diligencias de testimonio decretadas se fijará fecha más adelante.

SEGUNDO: En los términos del artículo 2.14 del Reglamento, se dispone que las audiencias para la práctica de esas pruebas se llevarán a cabo virtualmente con el apoyo del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

La providencia quedó notificada en estrados.

En este estado de la audiencia, las partes solicitaron la suspensión del proceso desde el 18 de septiembre de 2025 al 19 de octubre de 2025, ambas fechas incluidas.

Por lo anterior, el Tribunal profirió el siguiente

AUTO NÚMERO 44

Bogotá D. C., 4 de septiembre de 2025

Con ocasión de la solicitud de las partes se suspende el proceso desde el 18 de septiembre de 2025 al 19 de octubre de 2025, ambas fechas incluidas.

La providencia quedó notificada en estrados.

Culminado el propósito de la audiencia, la presidente la dio por terminada.

(Compareció por medios virtuales)

GABRIELA MONROY TORRES
Presidente

(Compareció por medios virtuales)

ANTONIO ALJURE SALAME
Árbitro

(Compareció por medios virtuales)

ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ
Árbitro

(Compareció por medios virtuales)

JUAN SEBASTIÁN LOMBANA SIERRA
Apoderado reconocido de la Demandante

(Compareció por medios virtuales)

JUAN IGNACIO GAMBOA URIBE
Apoderado reconocido de la Demandada

Suscribo la presente acta en mi condición de secretaria del mismo.



MÓNICA RUGELES MARTÍNEZ
Secretaria